

ACUERDO 3002/SO/07-06/2023

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN CENSAL DE 2022 A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en el artículo 6º, en su apartado A, reconoce los principios y bases del derecho de acceso a la información. Asimismo, en el artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y dispuso que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Que el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual es reglamentaria del artículo 6º Constitucional en materia de transparencia y acceso a la información y es de observancia general en toda la República.
3. Que, en términos de la Constitución Federal y la Ley General, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (la Ley de Transparencia o Ley Local), que establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en la Ciudad de México.
4. Que la Constitución Federal en su artículo 6º establece la creación de órganos autónomos, especializados e imparciales, responsables de garantizar el derecho de

acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local) en su artículo 49 establece que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (el Instituto o INFOCDMX) es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en la capital del país.

5. Que los artículos 37 de la Ley de Transparencia y 2 del Reglamento Interior del INFOCDMX establecen que el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Protección de Datos) dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º y 16 de la Constitución Federal, y los demás aplicables de la Constitución local, la Ley General y la propia Ley de Transparencia.
6. Que, en concordancia con el artículo 3º, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la misma, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y en la normativa aplicable por sus respectivas competencias; y que solo de manera excepcional podrá clasificarse como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la propia Ley Local.

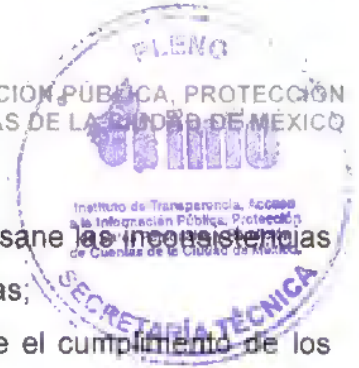


7. Que la Constitución local, en el artículo 3º, inciso b), incluye, como principios rectores de la función pública, la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.
8. Que con fundamento en el artículo 5º, fracción IV, de la Ley de Transparencia es objetivo de esta garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública a través del flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, disposición que debe entenderse en el sentido amplio y no restringido a un ámbito de gobierno específico.
9. Que las obligaciones de transparencia de la Ley Local en la materia están definidas en su Título Quinto, el cual comprende disposiciones generales contenidas en su artículo 121 y sus cincuenta y cuatro fracciones; artículo 122 y sus tres fracciones; artículo 123 y sus veintiséis fracciones; artículo 124 y sus treinta y dos fracciones; artículo 125 y sus treinta y cinco fracciones; artículo 126 y sus treinta y una fracciones; artículo 127 y sus seis fracciones; artículo 128 y sus veinticuatro fracciones; artículo 129 y sus treinta fracciones; artículo 130; artículo 131; artículo 132 y sus catorce fracciones; artículo 133 y sus trece fracciones; artículo 134 y sus trece fracciones; artículo 135 y sus trece fracciones; artículo 136; artículo 137 y sus diez fracciones; artículo 138 y sus cuatro fracciones; artículo 139 y sus cuatro fracciones; artículo 140 y sus tres fracciones; artículo 141; artículo 142 y sus tres fracciones; artículo 143 y sus ocho fracciones; así como en los artículos 144, 145, 146, 147 y 172.
10. Que los rubros de información previstos en los artículos que refiere el Considerando 9 definen un piso mínimo de información a cuyo cumplimiento absoluto están comprometidos los sujetos obligados y, en términos de lo dispuesto en los artículos 150 y 152, entre otros, de la Ley de Transparencia, el cumplimiento de este umbral es materia de verificación; por ello, el Instituto verificará el cumplimiento que los



sujetos obligados den a las disposiciones previstas en esta Ley, ya sea de oficio o a petición de los particulares.

11. Que con fundamento en los artículos 114, 115 y 116 de la Ley Local, los sujetos obligados deberán actualizar la información pública de oficio por lo menos cada tres meses, así como ponerla a disposición de cualquier persona, en formatos abiertos, en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecida para ello, de modo que la información publicada cumpla con las siguientes características: sea veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.
12. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de Transparencia, el Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de Internet de los sujetos obligados, en los que se señalen plazos, términos, así como los formatos que habrán de utilizarse para publicar la información.
13. Que el artículo 151 de la Ley de Transparencia advierte que las acciones de verificación se realizarán a través de la revisión virtual a los portales, documental o presencial en los sujetos obligados, de manera oficiosa, aleatoria, por muestreo o periódica, con base en los criterios que establezca el Instituto para tal efecto.
14. Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 154 de la Ley de Transparencia, en la verificación que realice el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias se sujetará a lo siguiente:
 - a. Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;
 - b. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y demás disposiciones, o contrariamente determinará que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos



que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a quince días;

- c. El sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de los requerimientos solicitados;
- d. El Instituto verificará el cumplimiento al dictamen una vez transcurrido el plazo y, si se considera que se acataron los requerimientos, emitirá un acuerdo de cumplimiento, y;
- e. El Instituto podrá solicitar los informes complementarios que requiera al sujeto obligado para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación.

15. Que este Instituto, mediante el acuerdo 3772/SO/27-11/2019 de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, aprobó los *Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar las Obligaciones establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* (Lineamientos de Evaluación), instrumento que es, junto con la Ley de Transparencia, la base para realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

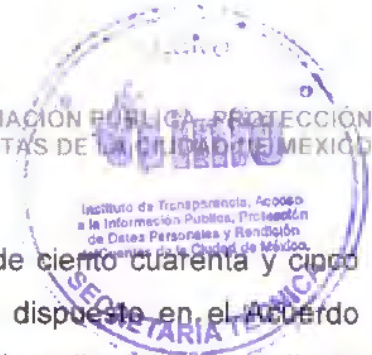
16. Que, mediante acuerdos número 147/SO/24-03/2021 de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno y 1404/SO/08-09/2021, de ocho de septiembre del mismo año, el Pleno de este Instituto aprobó reformar los Lineamientos de Evaluación; de conformidad con los acuerdos citados, las aludidas reformas comenzarían a aplicar a partir de la carga, así como la posterior verificación de cumplimiento, de la información de las obligaciones de transparencia correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno.

17. Que, mediante acuerdo 6837/SO/21-12/2022, de veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto aprobó la más reciente reforma a los Lineamientos de Evaluación; sin embargo, conforme a los artículos transitorios del



acuerdo citado, los sujetos obligados deberían cumplir con los criterios y formatos reformados mediante el acuerdo citado, a partir del primero de enero de dos mil veintitrés.

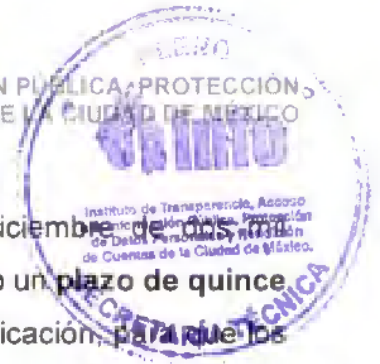
18. Que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 24, fracción X, de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el Instituto.
19. Que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo número 0313/SO/27-02/2019, el Pleno aprobó el *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el once de abril de dos mil diecinueve (Reglamento Interior).
20. Que, conforme al artículo 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (la Dirección o la DEAEE), es el área administrativa del Instituto, encargada de realizar la verificación, evaluación y supervisión del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
21. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley de Transparencia, y en cumplimiento del Programa Operativo Anual dos mil veintidós, la Dirección realizó durante los meses de julio a noviembre de ese año, la Evaluación Censal de 2022, en la que se verificó el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del año 2021 y primer trimestre de 2022 por parte de los sujetos obligados que, al término del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós integraban el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (el Padrón).



22. Que en el periodo evaluado, el Padrón se conformaba de ciento cuarenta y cinco sujetos obligados; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número 1405/SO/08-09/2021, del ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual el Pleno de este Instituto aprobó la integración de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en el cual se señaló que dicho sujeto obligado, para cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas, contaría con un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de que le fueran asignados los recursos presupuestales correspondientes a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, que es sujeto obligado solidario de la Comisión de Selección, para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.
23. Que, al cierre de los procedimientos que conformaron la evaluación que se reportó al Pleno del Instituto, la DEAAE no contó con evidencias de que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción haya recibido recursos presupuestales, por lo que, de conformidad con el Acuerdo 1405/SO/08-09/2021, el plazo señalado no ha comenzado a computarse; en función de ello, la Comisión de Selección no se incluyó como parte de la Evaluación Censal de 2022.
24. Que este Instituto tuvo conocimiento mediante escrito de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, de la renuncia del Secretario Técnico del Sistema Anticorrupción; sin embargo, aun cuando el sujeto obligado carece de titular del mismo, sigue cumpliendo con los criterios del artículo 21 de la Ley de Transparencia, para ser considerado como un sujeto obligado. Por tal motivo la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción sigue siendo un sujeto obligado supeditado a la Ley de Transparencia y en ese tenor se procedió a verificar sus obligaciones de transparencia, ya que forma parte del Padrón vigente, aprobado por Acuerdo 1405/SO/08-09/2021 de este Pleno el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, y según lo dispuesto en el acuerdo citado, el plazo para cumplir con la publicación de las obligaciones de transparencia venció el trece de diciembre de dos mil veintiuno.



25. Que, en concordancia con lo anterior, para realizar la Evaluación Censal de 2022 la DEAAE verificó el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de ciento cuarenta y cuatro sujetos obligados de la Ciudad de México, como objetivo de confirmar que la información publicada para el año 2021 y primer trimestre de 2022 en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de internet de los sujetos obligados estuviera completa y actualizada, así como que se conservara, en ambas plataformas, la información correspondiente a los ejercicios anteriores, de conformidad con las tablas de actualización y conservación de la información incluidas en los Lineamientos de Evaluación.
26. Que la Evaluación Censal de 2022 y los dictámenes de evaluación correspondientes, con las recomendaciones y observaciones derivadas de la verificación realizada, fueron aprobados por el Pleno del Instituto el treinta de noviembre de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo número 6463/SO/30-11/2022.
27. Que, derivado de la Evaluación Censal de 2022, noventa y cuatro sujetos obligados obtuvieron un Índice Global de Cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia (IGOT) menor a cien puntos, por lo que se emitieron recomendaciones para que los sujetos obligados pudieran dar cumplimiento cabal al piso mínimo de obligaciones en materia de transparencia de acuerdo con la Ley Local. El nivel de cumplimiento que se registró fue el siguiente: **cincuenta y cuatro** sujetos obligados alcanzaron un IGOT menor a 100 (cien), pero igual o mayor a 80 (ochenta) puntos, por lo que tuvieron un **cumplimiento parcial medio**; **ocho** sujetos obligados alcanzaron un IGOT menor a 80 (ochenta), pero igual o mayor a 60 (sesenta) puntos, por lo que mantienen un **cumplimiento parcial bajo**; **veintidós** sujetos obligados alcanzaron un IGOT menor a 60 (sesenta) puntos, pero mayor a 0 (cero) puntos, por lo que tienen un **incumplimiento parcial**; y **diez** sujetos obligados obtuvieron un IGOT de 0 (cero) puntos, por lo que tienen un **incumplimiento total**.
28. Que, en atención al ordinal tercero del Acuerdo 6463/SO/30-11/2022, la Dirección realizó las notificaciones de cumplimiento e incumplimiento correspondientes a los



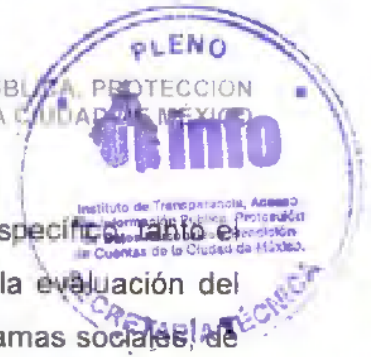
ciento cuarenta y cuatro sujetos obligados el primero de diciembre de dos mil veintidós, y en el ordinal cuarto de dicho acuerdo, se estableció un **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que los sujetos obligados atiendan las recomendaciones y observaciones, de conformidad con la fracción II del artículo 154 de la Ley de Transparencia; dicho plazo concluyó el trece de enero de dos mil veintitrés, por lo que, después de esa fecha, el Instituto, con apego en el artículo 154 de la Ley Local, podía comenzar a verificar que los sujetos obligados hubieran solventado los requerimientos, recomendaciones y observaciones notificadas.

29. Que el Programa Operativo Anual para el presente ejercicio 2023, aprobado por el Pleno de este instituto el veintidós de febrero de dos mil veintitrés mediante el acuerdo 0731/SO/22-02/2023, establece como una de las actividades a cargo de la DEAAE, la verificación y evaluación de que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones comunes, específicas y disposiciones particulares contempladas en el Título Quinto de la Ley local de Transparencia, con el objetivo de asegurar un piso mínimo de información pública y detectar las áreas de oportunidad al presentar, publicar y actualizar la información, así como en el uso de un lenguaje sencillo, de formatos abiertos y accesibles.
30. Que, en uso de las atribuciones conferidas por las fracciones XI y XII del artículo 22 del Reglamento Interior, la Dirección inició el procedimiento de verificación vinculante para llevar a cabo la solventación a las recomendaciones y observaciones de la Evaluación Censal de 2022 que verificó la información del año dos mil veintiuno y primer trimestre del año dos mil veintidós, inició el dieciséis de enero de dos mil veintitrés y concluyó el veintiocho de abril de dos mil veintitrés.
31. Que, en la solventación a la Evaluación Censal de 2022, se verificó si los **noventa y cuatro sujetos obligados** referidos en el considerando 27 del presente Acuerdo, cumplieron o no con publicar la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia, tanto en el portal de internet como en la Plataforma Nacional de



Transparencia, en función de lo cual se realizó cálculo inicial de índices simples, que se componen por criterios sustantivos de contenido, así como criterios adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, en correspondencia con la tabla de aplicabilidad con la que cuenta cada sujeto obligado.

32. Que, en correspondencia con los resultados de la solventación a la Evaluación Censal de 2022, y en atención a lo dispuesto por el artículo 154, fracción VI y antepenúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Dirección dictaminó, para consideración del Pleno del Instituto, noventa y cuatro dictámenes que contienen los resultados de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes, específicas y las disposiciones particulares previstas por la Ley de Transparencia, por cada sujeto obligado.
33. Que, en función de los resultados obtenidos en las cédulas de evaluación de cada sujeto obligado, se indican las recomendaciones y observaciones relativos al nivel de cumplimiento en la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia; las recomendaciones y observaciones atañen a criterios sustantivos y criterios adjetivos establecidos en los Lineamientos de Evaluación para la publicación o actualización de la información correspondiente, los cuales deben ser corregidos por los sujetos obligados. Las recomendaciones se refieren a incumplimientos detectados en la publicación de la información. Son vinculantes y afectan el puntaje del sujeto obligado. Por su parte, las observaciones se refieren a hallazgos que no afectan el cumplimiento, sino que se establecen para mejorar la forma de publicar la información, no son vinculantes ni afectan el puntaje del sujeto obligado.
34. Que, a partir de los resultados de la solventación a las recomendaciones y observaciones de la Evaluación Censal de 2022, se generó el IGOT de los sujetos obligados verificados, el cual contiene el resultado numérico de la evaluación correspondiente. Dicho índice se construye con la sumatoria del Índice de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia del Portal de Internet (ICOT-PI) y



el de la Plataforma Nacional de Transparencia (ICOT-PNT). En específico, tanto el ICOT-PI como el ICOT-PNT se integran con los resultados de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones comunes y en materia de programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos referidas en los artículos 121 y 122 respectivamente; las obligaciones específicas consistentes en los artículos 123 al 140, según corresponda, las disposiciones particulares contempladas en los artículos 141 al 147, y las disposiciones de la clasificación y desclasificación de la información, en el artículo 172; todos de la Ley de Transparencia.

35. Que, de conformidad con los Lineamientos de Evaluación, el valor de cada uno de estos índices, ICOT-PI e ICOT-PNT, corresponde al cincuenta por ciento del IGOT. Los artículos correspondientes a las obligaciones de transparencia comunes tienen un valor de sesenta por ciento del total del ICOT-PI y del ICOT-PNT, respectivamente; los artículos que hacen referencia a las obligaciones específicas de cada sujeto obligado tiene un valor de veinte por ciento del total de cada uno de estos índices, y las disposiciones particulares y de la clasificación y desclasificación de la información, establecidas en los artículos 141, 142, 143, 145, 146, 147 y, 172 de la Ley de Transparencia tienen una ponderación del veinte por ciento, que se obtiene del promedio de las disposiciones aplicables a los sujetos obligados.
36. Que, por su diseño, el IGOT puede asumir valores en el rango de 0 (cero) a 100 (cien) puntos; en dicha escala, el valor mínimo representa un incumplimiento total de las obligaciones correspondientes; valores superiores a 0 (cero) puntos y de hasta 59.99 (cincuenta y nueve punto noventa y nueve) puntos, representan un nivel de incumplimiento parcial de las obligaciones; valores iguales o superiores a 60 (sesenta) puntos y menores a 80 (ochenta) representan un cumplimiento parcial bajo; valores iguales o superiores a 80 (ochenta) puntos y menores a 100 (cien) puntos representan un cumplimiento parcial medio de las obligaciones mínimas; en tanto que, el puntaje más alto representa el cumplimiento total de las obligaciones mínimas previstas por la Ley de Transparencia.



37. Que, además de los criterios señalados en el considerando precedente, los sujetos obligados se agrupan, según su naturaleza jurídica, en algunos de los siguientes

ámbitos:

- Administración pública central;
- Organismos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares;
- Fondos y fideicomisos públicos;
- Alcaldías;
- Poder judicial;
- Poder legislativo;
- Órganos autónomos;
- Partidos políticos;
- Sindicatos;
- Personas físicas o morales que ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad.

38. A continuación, se incluye una tabla con la lista de los noventa y cuatro sujetos obligados organizados por ámbito, los resultados que obtuvieron en la Evaluación Censal de 2022, los resultados de la solventación de la Evaluación Censal de 2022 ordenados de mayor a menor en cada ámbito, y la variación de puntaje, de manera tal que por sujeto obligado en cada ámbito se puede observar la variación de los resultados obtenidos en la solventación de la Evaluación Censal de 2022 respecto de los resultados obtenidos en la Evaluación Censal de 2022.

No.	Sujeto Obligado	Evaluación previa IGOT	Evaluación actual IGOT	Variación de puntaje
Administración Pública Central				
1	Secretaría de Desarrollo Económico.	93.29	100	6.71
2	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.	97.84	100	2.16

No.	Sujeto Obligado	Evaluación previa IGOT	Evaluación actual IGOT	Variación punto
3	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.	91.9	100	8.1
4	Secretaría de Turismo.	96.28	100	3.72
5	Secretaría del Medio Ambiente.	97.55	100	2.45
Organismos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares				
6	Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.	98.34	100	1.66
7	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.	70.95	100	29.05
8	Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México.	90.09	100	9.91
9	Metrobús.	92.82	100	7.18
10	Planta Productora de Mezclas Asfálticas.	97.71	100	2.29
11	Policía Auxiliar.	94.02	100	5.98
12	Sistema de Transporte Colectivo.	96.97	100	3.03
13	Autoridad del Centro Histórico.	90.38	99.95	9.57
14	Organismo Regulador del Transporte.	98.96	99.79	0.83
15	Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México	95.67	99.55	3.88
16	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.	97.2	99.37	2.17
17	Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.	94.16	99.12	4.96
18	Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.	96.18	99.03	2.85
19	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.	91.25	98.39	7.14
20	Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México.	97.41	98.15	0.74
21	Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.	97.03	97.73	0.7

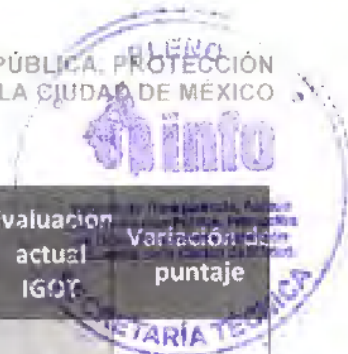


No.	Sujeto Obligado	Evaluación previa IGOT	Evaluación actual IGOT	Verificación de puntaje
22	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.	91.59	97.52	
23	Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"	94.53	97.02	2.49
24	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.	94.47	96.87	2.4
25	Procuraduría Social de la Ciudad de México.	88.36	95.14	6.78
26	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.	92.2	93.35	1.15
27	Instituto del Deporte de la Ciudad de México.	89.59	92.7	3.11
28	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.	81.43	88.52	7.09
29	Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México.	85.79	87.17	1.38
30	Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.	70.78	86.22	15.44
31	Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.	70.94	86.01	15.07
32	Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.	80.67	85.12	4.45
33	Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.	69.32	78.07	8.75
34	Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.	60.22	69.43	9.21
35	Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México.	49.54	64.26	14.72
36	Universidad de la Policía de la Ciudad de México.	59.17	60.2	1.03
37	Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.	54.5	54.61	0.11
38	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.	24.6	31.27	6.67
39	Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México	13.14	15.3	2.16
40	Universidad de la Salud	4.89	4.89	0

No.	Sujeto Obligado	Evaluación previa IGOT	Evaluación actual IGOT	Variación de puntaje
41	Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México	0	0	0
Fondos y fideicomisos públicos				
42	Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México.	94.1	100	5.9
43	Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México.	95.98	100	4.02
44	Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México.	70.51	78.21	7.7
45	Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.	84.22	91.87	7.65
46	Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano.	31	37.22	6.22
47	Fideicomiso Museo del Estanquillo.	89.88	95.85	5.97
48	Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.	83.11	88.92	5.81
49	Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano de la Ciudad de México.	89.67	92.14	2.47
50	Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.	94.37	95.67	1.3
51	Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia de la Ciudad de México.	42.25	42.25	0
52	Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México.	80.37	99.07	18.7
53	Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.	91.22	100	8.78
54	Fondo de Víctimas de la Ciudad de México	7.11	72.11	65
55	Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.	96.26	98.7	2.44
56	Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón.	58.5	96.5	38
Alcaldías				
57	Alcaldía Azcapotzalco.	98.75	100	1.25
58	Alcaldía Milpa Alta.	93.73	99.7	5.97



No.	Sujeto Obligado	Evaluación previa IGOT	Evaluación actual IGOT	Variación de puntaje
59	Alcaldía Cuauhtémoc.	98.36	98.7	0.34
60	Alcaldía Álvaro Obregón.	92.49	97.96	5.47
61	Alcaldía Tlalpan.	82.81	94.73	11.92
62	Alcaldía Xochimilco.	91.75	92.67	0.92
63	Alcaldía Coyoacán.	88.46	88.55	0.09
64	Alcaldía Gustavo A. Madero.	70.81	88.48	17.67
65	Alcaldía Benito Juárez.	59.06	72.41	13.35
Poder Judicial				
66	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.	99.95	100	0.05
Poder Legislativo				
67	Congreso de la Ciudad de México.	98.74	99.64	0.9
Órganos Autónomos				
68	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	93.34	100	6.66
69	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.	94.27	100	5.73
70	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.	57.69	62.88	5.19
Partidos Políticos				
71	MORENA.	94.65	100	5.35
72	Partido Acción Nacional.	92.71	96.18	3.47
73	Partido de la Revolución Democrática.	82.31	82.03	-0.28
Sindicatos				
74	Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.	44.12	97.51	53.39



No.	Sujeto Obligado	Evaluación previa IGOT	Evaluación actual IGOT	Variación de puntaje
75	Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.	92.76	97.19	4.43
76	Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.	77.18	88.55	11.37
77	Alianza de Tranviarios de México.	1.28	70.14	68.86
78	Sindicato de Trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.	34.06	60.42	26.36
79	Asociación Sindical de Trabajadores del Metro.	40.71	53.99	13.28
80	Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial de la Ciudad de México	26.33	24.33	-2
81	Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.	15.66	17.24	1.58
82	Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.	8.05	8.17	0.12
83	Sindicato de Empleados del Servicio de Anales de Jurisprudencia.	4.07	4.07	0
84	Sindicato Democrático Independiente de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.	2.08	2.08	0
85	Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal.	0.21	0.21	0
86	Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.	0	0.16	0.16
87	Asociación Sindical de Trabajadores del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.	0	0	0
88	Sindicato Auténtico de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	0	0	0
89	Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	0	0	0
90	Sindicato de Trabajadores Unidos del Congreso de la Ciudad de México.	0	0	0



No.	Sujeto Obligado	Evaluación previa IGOT	Evaluación actual IGOT	Variación de puntaje
91	Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.	0	0	0
92	Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.	0	0	0
93	Sindicato Único de Trabajadores Democráticos del Sistema de Transporte Colectivo.	0	0	0
Personas físicas o morales que ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad				
94	Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México	3.91	92.09	88.18

39. Que, como ya se señaló, respecto del cumplimiento de la publicación de las obligaciones previstas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, al revisar la solventación de las recomendaciones y observaciones derivadas de la evaluación precedente se concluyó que, del total de noventa y cuatro sujetos obligados evaluados, **veinte** de ellos alcanzaron un IGOT de 100 (cien) puntos, puesto que cumplieron con la publicación de la información conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia; éstos se suman a los cincuenta sujetos obligados que alcanzaron el **cumplimiento total** en la Evaluación Censal de 2022, con lo que la relación de los sujetos obligados que cubrió el piso mínimo de obligaciones de transparencia, establecido por la ley para el año dos mil veintiuno y primer trimestre de dos mil veintidós, se conforma ya por setenta sujetos obligados. Por lo que corresponde específicamente al resultado de esta evaluación de solventación, los veinte sujetos obligados que han cumplido con el piso mínimo de obligaciones de transparencia previstos por la ley, como lo refleja el puntaje que obtuvieron en el IGOT, se relacionan enseguida para cada ámbito:

Administración pública central (cinco sujetos obligados): Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Pueblos y



Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, Secretaría de Turismo, y Secretaría del Medio Ambiente.

Órganos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares (siete sujetos obligados): Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, Metrobús, Planta Productora de Mezclas Asfálticas, Policía Auxiliar, y Sistema de Transporte Colectivo.

Fondos y fideicomisos públicos (tres sujetos obligados): Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, y Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

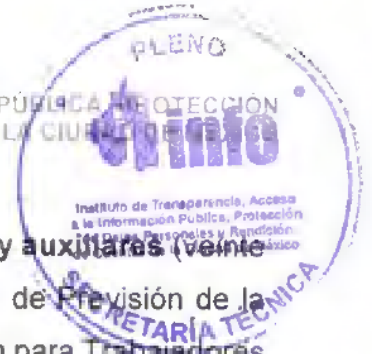
Alcaldías (un sujeto obligado): Alcaldía Azcapotzalco.

Poder Judicial (un sujeto obligado): Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Órganos autónomos (dos sujetos obligados): Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Partidos políticos (un sujeto obligado): MORENA.

40. Que, en función de la metodología indicada, dentro de la sección del cumplimiento parcial, se determinó que **cuarenta y dos** sujetos obligados alcanzaron un IGOT menor a 100 (cien), pero igual o mayor a 80 (ochenta) puntos, por lo que mantienen un **cumplimiento parcial medio** en la publicación y actualización de sus obligaciones mínimas de transparencia; a continuación, se establece su respectivo puntaje de cumplimiento:



Órganos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares (veinte sujetos obligados): Autoridad del Centro Histórico (99.95), Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México (88.52), Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México (98.15), Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (93.35), Consejo Económico y Social de la Ciudad de México (86.22), Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México (97.73), Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (99.12), Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México (97.62), Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" (97.02), Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (85.12), Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (99.03), Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (98.39), Instituto del Deporte de la Ciudad de México (92.7), Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México (86.01), Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México (87.17), Organismo Regulador del Transporte (99.79), Procuraduría Social de la Ciudad de México (95.14), Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México (99.55), Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México (96.87), y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (99.37).

Fondos y fideicomisos públicos (ocho sujetos obligados): Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México (91.87), Fideicomiso Museo del Estanquillo (95.85), Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (88.92), Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano de la Ciudad de México (92.14), Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México (95.67), Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México (99.07), Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (98.7), y Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón (96.5).

Alcaldías (siete sujetos obligados): Alcaldía Milpa Alta (99.7), Alcaldía Cuauhtémoc (98.7), Alcaldía Álvaro Obregón (97.96), Alcaldía Tlalpan (94.73), Alcaldía Xochimilco (92.67), Alcaldía Coyoacán (88.55) y Alcaldía Gustavo A. Madero (88.48),

Poder Legislativo (un sujeto obligado): Congreso de la Ciudad de la Ciudad de México (99.64).

Partidos políticos (dos sujetos obligados): Partido Acción Nacional (96.18), y Partido de la Revolución Democrática (82.03).

Sindicatos (tres sujetos obligados): Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (89.55); Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (97.51); y Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo (97.19).

Personas físicas o morales que ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad (un sujeto obligado): Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México (92.09).

41. Que, en función de la metodología indicada, dentro de la sección del cumplimiento parcial, se determinó que **diez** sujetos obligados alcanzaron un IGOT menor a 80 (ochenta), pero igual o mayor a 60 (sesenta) puntos, por lo que mantienen un **cumplimiento parcial bajo** en la publicación y actualización de sus obligaciones mínimas de transparencia; a continuación, se establece su respectivo puntaje de cumplimiento:

Órganos desconcentrados, descentralizados, paraestatales, y auxiliares, (cuatro sujetos obligados): Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México (78.07), Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. (69.43), Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México (64.26) y Universidad de la Policía de la Ciudad de México (60.2).



Fondos y fideicomisos públicos (dos sujetos obligados): Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México (78.21), y Fondo de Víctimas de la Ciudad de México (72.11).

Alcaldías (un sujeto obligado): Alcaldía Benito Juárez (72.41).

Órganos autónomos (un sujeto obligado): Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, (62.88).

Sindicatos (dos sujetos obligados): Alianza de Tranviarios de México (70.14), y Sindicato de Trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (60.42).

42. Que, de la evaluación realizada, resulta que **doce** sujetos obligados alcanzaron un IGOT menor a 60 (sesenta) puntos, pero mayor a 0 (cero) puntos, por lo que tienen un **incumplimiento parcial** en la publicación y actualización de sus obligaciones mínimas de transparencia; la relación de esos sujetos obligados, con su respectivo puntaje de cumplimiento, es la siguiente:

Órganos desconcentrados, descentralizados, paraestatales, y auxiliares (cuatro sujetos obligados): Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México (54.61), Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México (31.27), Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México (15.3), y Universidad de la Salud (4.89).

Fondos y fideicomisos públicos (dos sujetos obligados): Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano (37.22), y Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia de la Ciudad de México (42.25).



Sindicatos (seis sujetos obligados): Asociación Sindical de Trabajadores del Metro

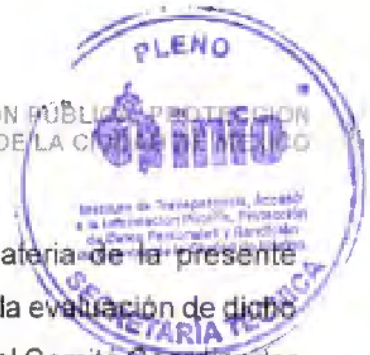
- (53.99), Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial de la Ciudad de México
- (24.33), Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México
- (17.24), Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal
- (8.17), Sindicato de Empleados del Servicio de Anales de Jurisprudencia (4.07), y
- Sindicato Democrático Independiente de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo (2.08).

43. Que, de la evaluación realizada, **diez** sujetos obligados obtuvieron un IGOT de 0 (cero) puntos, por lo que tienen un **incumplimiento total** en la publicación y actualización de sus obligaciones mínimas de transparencia. Los sujetos obligados referidos son los siguientes:

Órganos desconcentrados, descentralizados, paraestatales, y auxiliares (un sujeto obligado): Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Sindicatos (nueve sujetos obligados): Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal, Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, Asociación Sindical de Trabajadores del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Sindicato Auténtico de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Sindicato de Trabajadores Unidos del Congreso de la Ciudad de México, Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, y Sindicato Único de Trabajadores Democráticos del Sistema de Transporte Colectivo.

44. Que, en agosto de dos mil veintidós Jesús Robles Maloof, presentó su renuncia como Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Con lo anterior, dicho sujeto obligado se quedó sin personal que



atendiera y solventara las obligaciones de transparencia, materia de la presente evaluación. En este sentido, la notificación de los resultados de la evaluación de dicho sujeto obligado se deberá realizar a las personas integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México que, conforme al artículo 3 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local Anticorrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de que estén enterados del estado de cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción, y que en su momento, se tomen las medidas pertinentes para el cumplimiento de dichas obligaciones.

45. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 53, fracciones I y LIX, y 55 de la Ley de Transparencia, así como 12, fracciones VI y XXXV del Reglamento Interior, es facultad del Pleno emitir requerimientos, recomendaciones vinculatorias y observaciones a los sujetos obligados que incumplan las disposiciones de la Ley General, la Ley de Transparencia, y demás normatividad en la materia, así como determinar e imponer las medidas de apremio y sanciones que, en su caso, correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.
46. Que, de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia, cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación derivada de las verificaciones realizadas, notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen. En caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por la Ley.



Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los **noventa y cuatro** dictámenes propuestos por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, referidos en los considerandos 39 a 43 del presente Acuerdo, de conformidad con lo observado en la Primera Evaluación Vinculante dos mil veintitrés, sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que, por disposición legal, deben mantener publicadas y actualizadas en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Los índices con los resultados de dicha evaluación se relacionan en la Tabla General de Resultados que como **anexo A**, forma parte del presente Acuerdo.

El dictamen de verificación de cada uno de los sujetos obligados evaluados estará disponible para su consulta en la página de Internet del Instituto, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/>

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, que notifique, por medio de correo electrónico, el contenido del presente Acuerdo a las personas titulares de las unidades de transparencia de los **veinte** sujetos obligados de la Ciudad de México que cumplieron con la publicación y actualización de la totalidad de las obligaciones de transparencia, los cuales se relacionan en el considerando 39 del presente Acuerdo. Asimismo, se le instruye a que notifique a las personas titulares de las unidades de transparencia de los **setenta y cuatro** sujetos obligados que obtuvieron un IGOT menor a 100 puntos, con omisiones verificadas en el cumplimiento de sus obligaciones mínimas de transparencia, sujetos obligados que se enuncian en los considerandos 39 a 43 del presente Acuerdo; así como que se notifique de los resultados de las evaluaciones de los



órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México evaluados, a su Comité Coordinador.

TERCERO. Los sujetos obligados señalados en los considerandos 40 a 43, que resultaron con omisiones en la solventación de la Evaluación Censal de 2022 deberán atender los requerimientos, recomendaciones y observaciones aprobadas en el presente Acuerdo en un **plazo no mayor a cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, y deberán informar de ello a este Instituto, a través de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación; para tal efecto, se deberá notificar, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable de dar cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones determinadas, de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 154 de la Ley de Transparencia.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, y a la Secretaría Técnica, para que en ejercicio de sus atribuciones y de manera coordinada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, realicen las acciones necesarias a efecto de que se dé vista a los órganos internos de control o equivalentes de los **treinta y dos** sujetos obligados que tuvieron incumplimientos reiterados con omisiones verificadas en la publicación de sus obligaciones mínimas de transparencia, al obtener un IGOT menor a 80 puntos, que se enuncian en los considerandos 41 a 43 del presente Acuerdo, a efecto de que dichas autoridades tomen conocimiento de los incumplimientos encontrados, y determinen lo que en derecho corresponda.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo, así como el anexo que incluye, en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



**Anexo A del ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS
DICTÁMENES DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS
RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN GENSAL
DE 2022 A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN
PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Sujeto Obligado		ICOT - PNT	ICOT - PI	IGOT	
Administración Pública Central					
1	1	Secretaría de Desarrollo Económico.	100	100	100
2	2	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.	100	100	100
3	3	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.	100	100	100
4	4	Secretaría de Turismo.	100	100	100
5	5	Secretaría del Medio Ambiente.	100	100	100
Organismos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares					
6	1	Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.	100	100	100
7	2	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.	100	100	100
8	3	Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México.	100	100	100
9	4	Metrobús.	100	100	100
10	5	Planta Productora de Mezclas Asfálticas.	100	100	100
11	6	Policía Auxiliar.	100	100	100
12	7	Sistema de Transporte Colectivo.	100	100	100
13	8	Autoridad del Centro Histórico.	99.95	99.95	99.95
14	9	Organismo Regulador del Transporte.	99.8	99.79	99.79
15	10	Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México	99.65	99.45	99.55
16	11	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.	99.02	99.72	99.37
17	12	Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.	98.67	99.57	99.12
18	13	instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.	98.08	99.98	99.03
19	14	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.	98.09	98.68	98.39
20	15	Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México.	97.52	98.77	98.15
21	16	Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.	99.41	96.06	97.73
22	17	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.	96.76	98.48	97.62
23	18	Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"	97.09	96.95	97.02
24	19	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.	96.89	96.85	96.87



		Sujeto Obligado	ICOT - PNT	ICOT - PI	IGOT
25	20	Procuraduría Social de la Ciudad de México.	95.6	94.69	95.14
26	21	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.	98.26	88.45	96.35
27	22	Instituto del Deporte de la Ciudad de México.	94.46	90.94	92.7
28	23	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.	86.57	90.48	88.52
29	24	Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México.	88.71	85.63	87.17
30	25	Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.	94.75	77.7	86.22
31	26	Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.	88.34	83.67	86.01
32	27	Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.	84.29	85.95	85.12
33	28	Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.	78.39	77.74	78.07
34	29	Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.	74.97	63.9	69.43
35	30	Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México.	59.82	68.7	64.26
36	31	Universidad de la Policía de la Ciudad de México.	71.38	49.03	60.2
37	32	Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.	63.35	45.87	54.61
38	33	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.	31.72	30.83	31.27
39	34	Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México	18.96	11.64	15.3
40	35	Universidad de la Salud	4.86	4.93	4.89
41	36	Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México	0	0	0
Fondos y fideicomisos públicos					
42	1	Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México.	100	100	100
43	2	Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México.	100	100	100
44	3	Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.	100	100	100
45	4	Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México.	99.16	98.98	99.07
46	5	Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.	98.09	99.31	98.7
47	6	Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón.	95.29	97.72	96.5
48	7	Fideicomiso Museo del Estanquillo.	93.51	98.2	95.85
49	8	Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.	95.87	95.47	95.67



Sujeeto Obligado		ICOT - PNT	ICOT - PI	IGOT	
50	9	Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano de la Ciudad de México.	94.48	89.8	92.14
51	10	Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.	96.14	87.6	91.87
52	11	Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.	88.9	88.95	88.92
53	12	Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México.	80.68	75.75	78.21
54	13	Fondo de Víctimas de la Ciudad de México	77.4	66.83	72.11
55	14	Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia de la Ciudad de México.	30.53	53.97	42.25
56	15	Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano.	49.68	24.76	37.22
Alcaldías					
57	1	Alcaldía Azcapotzalco.	100	100	100
58	2	Alcaldía Milpa Alta.	99.39	100	99.7
59	3	Alcaldía Cuauhtémoc.	99.23	98.18	98.7
60	4	Alcaldía Álvaro Obregón.	99.81	96.11	97.96
61	5	Alcaldía Tlalpan.	100	89.46	94.73
62	6	Alcaldía Xochimilco.	96.73	88.62	92.67
63	7	Alcaldía Coyoacán.	92.25	84.84	88.55
64	8	Alcaldía Gustavo A. Madero.	89.03	87.92	88.48
65	9	Alcaldía Benito Juárez.	78.3	66.53	72.41
Poder Judicial					
66	1	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.	100	100	100
Poder Legislativo					
67	1	Congreso de la Ciudad de México.	99.56	99.71	99.64
Órganos Autónomos					
68	1	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	100	100	100
69	2	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.	100	100	100
70	3	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.	59.93	65.83	62.88
Partidos Políticos					
71	1	MORENA.	100	100	100
72	2	Partido Acción Nacional.	94.97	97.38	96.18
73	3	Partido de la Revolución Democrática.	80.85	83.21	82.03
Sindicatos					
74	1	Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.	97.61	97.41	97.51
75	2	Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.	98.42	95.96	97.19



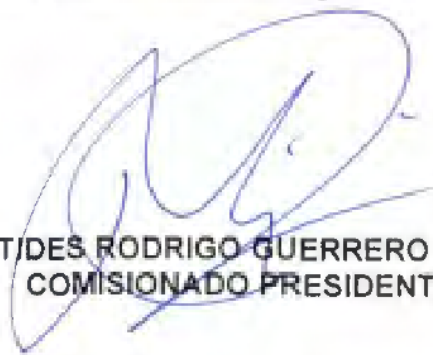
		Sujeto Obligado	ICOT - PNT	ICOT - PI	IGOT
76	3	Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.	88.65	88.45	88.55
77	4	Alianza de Tranviarios de México.	70.31	69.98	70.14
78	5	Sindicato de Trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.	52.24	68.61	60.42
79	6	Asociación Sindical de Trabajadores del Metro.	75.68	32.31	53.99
80	7	Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial de la Ciudad de México	48.67	0	24.33
81	8	Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.	18.82	15.66	17.24
82	9	Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.	16.34	0	8.17
83	10	Sindicato de Empleados del Servicio de Anales de Jurisprudencia.	3.33	4.8	4.07
84	11	Sindicato Democrático Independiente de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.	4.17	0	2.08
85	12	Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal.	0.42	0	0.21
86	13	Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.	0	0.32	0.16
87	14	Asociación Sindical de Trabajadores del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.	0	0	0
88	15	Sindicato Auténtico de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	0	0	0
89	16	Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	0	0	0
90	17	Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.	0	0	0
91	18	Sindicato de Trabajadores Unidos del Congreso de la Ciudad de México.	0	0	0
92	19	Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.	0	0	0
93	20	Sindicato Único de Trabajadores Democráticos del Sistema de Transporte Colectivo.	0	0	0
Personas físicas o morales que ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad					
94	1	Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México	94.2	89.99	92.09



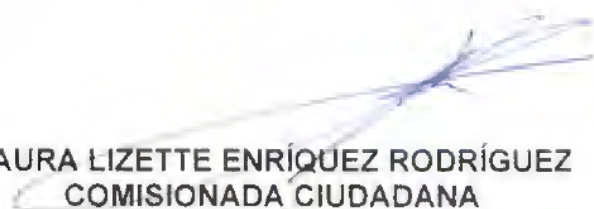
Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, con los votos concurrentes de los Comisionados Ciudadanos Aristides Rodrigo Guerrero García y Julio César Bonilla Gutiérrez, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.



**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**



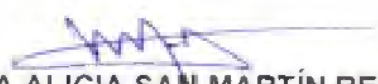
**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**



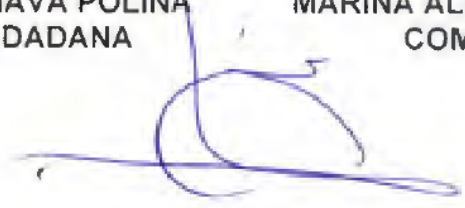
**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**



**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**



**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**



**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**



VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL COMISIONADO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA, EN RELACION CON EL “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN CENSAL DE 2022 A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

Con fundamento en los artículos 63, segundo párrafo; 65, fracción V; 73, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 7, fracción XVI y 33 del Reglamento de Sesiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emito el siguiente voto concurrente respecto del Acuerdo de referencia de conformidad con los siguientes argumentos:

1. ¿Qué se aprobó?

Fueron aprobados un total de 94 dictámenes propuestos por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto –DEAEE–, referentes al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados.

Dichas evaluaciones, cabe señalar, **corresponden a información generada durante el año 2021 y primer trimestre de 2022.**

2. ¿Por qué formulo voto concurrente?

Porque considero que los resultados de los procesos de verificación deben ser **“fotografías instantáneas”**, es decir, reflejar, de manera precisa, el momento actual



que atraviesan los sujetos obligados con relación al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

En ese sentido, durante 2022, la DEAAE llevó a cabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia a cargo de los sujetos obligados correspondiente **al año 2021 y primer trimestre de 2022**, y de la que concluyó que 94 de 145 de ellos obtuvieron un Índice Global de Cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia (IGOT) menor a cien puntos. Dichos sujetos obligados fueron objeto del proceso de solventación respectivo.

Bajo esa lógica, los 94 dictámenes aprobados corresponden, naturalmente, al cumplimiento de las obligaciones de transparencia durante el año 2021 y primer trimestre de 2022.

Desde este punto de vista, y en aras de potencializar el principio de transparencia y máxima publicidad, así como de garantizar de manera plena el derecho de acceso a la información, se considera que lo adecuado habría sido aprobar las verificaciones correspondientes al **primer trimestre de 2023**, es decir el trimestre vencido más cercado a la fecha de la aprobación, pues de continuar con la tendencia actual la información generada durante dicho periodo podría ser analizada hasta el año 2024.

3. ¿Qué propongo?

Que los resultados de los procesos de verificación sean "**fotografías instantáneas**", las cuales, como ya fue señalado, muestren el estado actual del cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y, por lo tanto, la información proporcionada por los sujetos obligados cumpla, entre otras, con las siguientes características:¹

¹ Numeral Sexto de los Lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



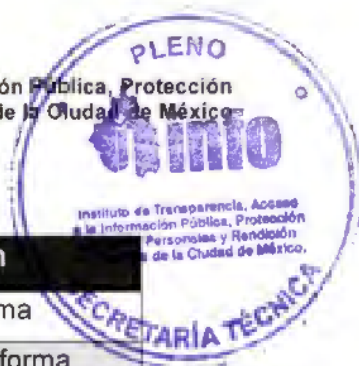
- **Veraz:** exacta, es decir, que refiere y manifiesta la verdad **respecto de lo** generado, utilizado o publicitado;
- **Oportuna:** se publica a tiempo y con las actualizaciones que establecen los ordenamientos en la materia, para preservar su valor y utilidad para la toma de decisiones de las y los usuarios; y
- **Actual:** es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones.

4. ¿Cómo podemos lograr la propuesta?

Para lograr que la información derivada de las obligaciones en materia de transparencia cumpla con las características señaladas, es indispensable llevar a cabo dos acciones: por un lado, evaluaciones inmediatas al periodo respectivo y, por otro, realizar dichas evaluaciones de manera segmentada, tal como se detalla a continuación.

a) Verificaciones inmediatas

Atendiendo a las fechas obligatorias de actualización, podemos señalar que el año se divide en cuatro etapas –trimestres–: enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, y octubre a diciembre. Por lo tanto, la información cumpliría con los requisitos de veracidad, oportunidad y actualización si los procesos de verificación y solventación fueran llevados a cabo durante el mes inmediato posterior al vencimiento del plazo para reportar, de la siguiente manera:



Trimestre	Fecha de verificación
Enero a marzo	Junio del año que se informa
Abril a junio	Septiembre del año que se informa
Julio a septiembre	Diciembre del año que se informa
Octubre a diciembre	Marzo del año siguiente al que se informa

De dicho cuadro se advierte que la verificación correspondiente a los primeros tres trimestres podría llevarse a cabo durante el mismo año y, por tanto, la única excepción para ser analizada en año diferente sería cuando se tratara del último trimestre.

b) Verificar por segmento y calendario

La segunda de las acciones consiste en llevar a cabo los procesos de verificación atendiendo a dos criterios: por un lado, de manera segmentada, es decir, agrupando a los sujetos obligados en razón de su naturaleza y, por el otro, de conformidad con un calendario de verificación. Respecto del primer punto, cabe señalar que ya se ha llevado a cabo el ejercicio respectivo, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- Administración Pública Central;
- Organismos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares;
- Fondos y fideicomisos públicos;
- Alcaldías;
- Poder Judicial;
- Poder Legislativo;
- Órganos Autónomos;
- Partidos Políticos;
- Sindicatos; y
- Personas físicas o morales que ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad.



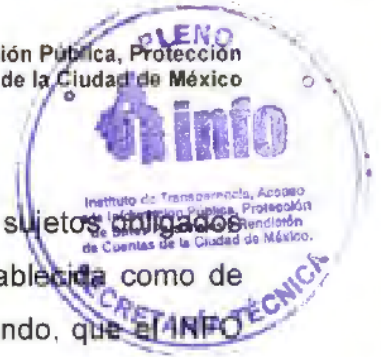
De conformidad con ello, los procesos de verificación y solventación, en el caso de los sujetos obligados que conforman cada segmento podría ser revisado y aprobado en una sesión; dicho en otras palabras, cada sesión correspondería un rubro diferente por ejemplo, de la siguiente manera:

# de Sesión ²	Segmento a revisar
1	Administración Pública Central
2	Organismos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares
3	Fondos y fideicomisos públicos
4	Alcaldías
5	Poder Judicial
6	Poder Legislativo
7	Órganos Autónomos
8	Partidos Políticos
9	Sindicatos
10	Personas físicas o morales que ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad

De dicho cuadro se advierte que, conforme a lo que se propone, la revisión del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia se efectuaría en **10 sesiones en lugar de 1**. Este ejercicio es el que realiza la Dirección de Datos Personales, la cual aprueba las verificaciones correspondientes en diferentes sesiones.

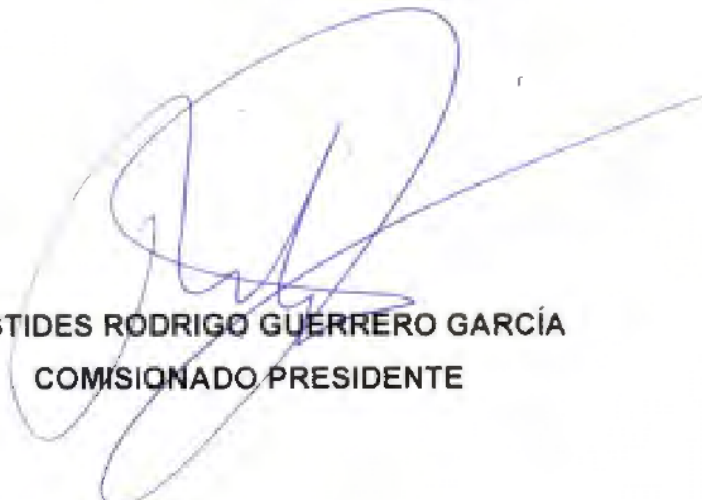
Respecto del segundo de los puntos, se considera viable también establecer un calendario de verificación, en atención al cual, mediante fechas determinadas y dadas a conocer a los propios sujetos obligados, se cuente con la certeza de cuándo se llevará a cabo dicho procedimiento.

² El número de sesión es meramente referencial, sin que ello implique que se trate de la sesión número 1, 2 o 3, etcétera, del año correspondiente.



Lo anterior implicaría dos aspectos fundamentales: primero, que los sujetos obligados carguen la información generada de manera previa a la fecha establecida como de verificación y, por lo tanto, en los tiempos legales para ello y, segundo, que el INFO cuente con una revisión estructurada y acorde a los principios que rigen la materia de transparencia.

En conclusión, este Instituto debe garantizar que la información, en todo momento, sea oportuna y actualizada de manera periódica, lo que redundará en la potencialización del principio de transparencia y en la garantía del derecho de acceso a la información.



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL COMISIONADO CIUDADANO JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ EN RELACIÓN AL ACUERDO CON CLAVE 3002/SO/07-06/2023, MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LOS DICTÁMENES DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN CENSAL DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 63, segundo párrafo; 65, fracción V; 73, fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el artículo 7, fracción XVI y 33 del Reglamento de Sesiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, formulo voto concurrente, por las razones que expongo a continuación.

Al tratarse de la revisión de las solventaciones a las observaciones realizadas en la verificación de cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, correspondientes al año dos mil veintiuno y primer trimestre del dos mil veintidós, aprobada por este pleno el pasado treinta de noviembre y en congruencia como voté en aquella ocasión, tanto el Comité de Participación Ciudadana y la Secretaría Ejecutiva, ambos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, no debieron ser evaluados, por lo siguiente:

1. En el considerando 21, incisos g) y h) del acuerdo identificado con la clave 0389/SO/21-04/2021, por unanimidad aprobamos que el Comité de Participación Ciudadana sería un Sujeto Obligado de carácter indirecto.



2. Se determinó esto por razones prácticas, pues se privilegiaba evitar cargas excesivas para el Comité, contrario a las cargas que generaría considerarlo sujeto obligado directo (como son el constituir a su Unidad de Transparencia y contar con Comité de Transparencia, entre otras).
3. Debido a lo anterior y, ante la falta de estructura orgánica adicional al propio Comité de Participación Ciudadana, se estimó que sus obligaciones de transparencia podrían atenderse y desahogarse a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción quien ostentaría la naturaleza de sujeto obligado directo.
4. Dicho de otra forma, desde que se le consideró como sujeto obligado indirecto, este Instituto determinó que sería a través de la propia Secretaría Ejecutiva del sistema local anticorrupción, quien atendería sus obligaciones de transparencia, pues como bien se dijo, el Comité carece de estructura orgánica para ello.
5. Sin embargo, es un hecho notorio que la aludida Secretaría Ejecutiva no ha recibido recursos para poder ejercer sus atribuciones, pues incluso hasta el día de hoy, no cuenta con un titular, ni con una unidad ejecutora de gasto, que funja como vínculo operativo para que le sea entregado dicho recurso, por ende, existe esa imposibilidad material y humana para poder cumplir con las atribuciones que la ley establece.

Por las razones expuestas, emito el presente **VOTO CONCURRENTE** al no coincidir con los razonamientos de esta evaluación respecto de los sujetos obligados señalados.



JULIO CESAR BONILLA GUTIÉRREZ